

260

Señor
**JUEZ DIECIOSHO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENECIAS DE
BOGOTA**
Ciudad

Ref.: Proceso ejecutivo número: 32- 2003- 00888

Recurso de Reposición contra el auto de fecha 15 de enero de 2021

LUIS JAIME CIFUENTES ALAYON, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de demandante en este proceso, por medio del presente escrito me permito manifestar a su despacho que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 15 de enero de 2021, mediante el cual decreta la terminación del mismo; todo de conformidad con los siguientes

HECHOS

1. El suscrito presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **WILLIAM FERNANDO BARONA**, correspondiéndole por reparto al juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá.
2. El día 3 del mes mayo del año 2012 se libró mandamiento de pago por la suma de \$ \$5.500.00.00, los intereses de plazo y moratorios hasta cuando se materialice su pago.
3. El 3 de julio de 2013 se dictó el auto de "Seguir adelante con la ejecución", se ordenó practicar la liquidación del crédito; entre otras cosas.
4. Presentada esta por parte del actor, se modificó y aprobó por el Juzgado, mediante auto del 5 de marzo de 2014 (Fl. 23- 26), dando como resultado, para el 31 de diciembre de 2013., una deuda total de \$21.956.750.60, conformada por \$5.500.000 por concepto de capital, \$6.289.505.74 por intereses corrientes o de plazo y \$10.167.244.86 por intereses moratorios.
5. Con el fin de ejecutar la sentencia y que el mandamiento de pago no fuese ilusorio se ordenó el embargo del salario del deudor William Fernando Barona, como activo de las Fuerzas Militares, quien empezó a

93761 22-JAN-21 8:31

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

0-82

Oficinas

342-15-18

buracoru

F2

27 10 10 elaboro

- realizarles los descuentos y a colocarlos a nombre del correspondiente despacho judicial.
6. Con fundamento en la primera liquidación (Fl.23-26) se me entregaron títulos judiciales por valor de \$12.713.121.00.
 7. Con el fin de actualizar el crédito presenté una nueva liquidación, la cual fue modificada y aprobada por el Juzgado 18 C. M. de Ejecución de Sentencias, mediante auto de 25 de enero de 2018. Esta liquidación contiene los \$12.713.121.00 que suman los títulos judiciales entregados.
 8. Así las cosas, quedó un saldo a mi favor por la suma de \$15.214.291.48 (Fl.139- 142) con corte 24 de enero de 2018, conformado por \$5.500.000 de capital, \$8.842.192.31 como saldo de los intereses de plazo y \$872.099.16, como saldo de los intereses de mora.
 9. El 6 de junio de 2019 presenté la actualización del crédito mediante memorial visto a folios 172 al 175, la cual fue modificada y aprobada por su despacho por auto del 27 de junio de 2019 (Fl. 176 y 177), la cual presenta inconsistencias, toda vez, que siendo continuación de la liquidación anterior se debió comenzar con los saldos que resultaron y quedaron pendientes el 24 de enero de 2018, así: capital \$5.500.000.00, saldo intereses de plazo \$8.842.192.31 y como saldo de intereses de mora \$872.099.16, y como se puede apreciar en el folio 176 (liquidación del juzgado), el saldo de intereses de plazo es cero (\$0.00) pesos y el saldo de intereses de mora solo es de \$28.521.05, lo que produce una diferencia de \$9.685.767.43, en mi contra, convirtiéndose en un detrimento de mi patrimonio, mediante una vía de hecho. Al parecer del 24 al 25 de enero del 2018 desaparecieron esos saldos sin ninguna justificación aparente.
 10. Como se puede apreciar en la foliatura he presentado varios memoriales haciendo referencia a este yerro sin que se me haya atendido positivamente mis súplicas.

Por otro lado y teniendo en cuenta que se trata de un error puramente aritmético, me permito formular las siguientes:

PRETENSIONES

Primero: Se modifique el error aritmético presentado en la liquidación del 25 de enero de 2018 al 30 de junio de 2019, vista a folio 176 en el sentido de

incluir el valor correcto de los saldo producidos por la liquidación anterior, tal y como se expuso en el hecho 9º de este documento.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se modifique el auto de fecha 27 de junio de 2019 visto a folio 177, en el sentido de corregir el valor por el cual se aprobó la liquidación en cometo.

Tercero: Igualmente, se revoque el auto de fecha 15 de enero de 2021, mediante el cual se ordena la terminación del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso y 286 *ibidem*.

De usted,

Atentamente,

LUIS JAIME CIFUENTES ALAYON
C. C. No. 2.993.085 de Chía – Cundinamarca.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 28 ENE 2021 se fija el presente traslado
conforme al dispuesto en el Art. 31º
y venc. el 02 FEB 2021 al cual comparecer del 29 ENE 2021

la Secretaria.

1

RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO 32-2003-00888

Luis cifuentes <asesoriasyserviciosltda@hotmail.es>

Jue 21/01/2021 1:02 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señores Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias e Bogotá

Atentamente,

LUIS JAIME CIFUENTES ALAYON